

Folleto Informativo De:
OQUENDO V, F.C.R.E.

Noviembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

INDICE

Cláusula	Página
CAPÍTULO I El Fondo	1
1. Datos generales.....	1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	2
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	4
4. Las Participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II Estrategia Y Política De Inversiones	8
7. Política de Inversión del Fondo.....	8
8. Técnicas de inversión del Fondo.....	13
9. Límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	14
11. Reutilización de activos.....	14
12. Información a los inversores	16
13. Acuerdos con inversores.....	17
CAPÍTULO III Comisiones, Cargas Y Gastos Del Fondo.....	19
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
15. Distribución de gastos.....	19
Anexo I Factores De Riesgo	22
Anexo II Reglamento De Gestión Del Fondo	30
Anexo III.....	31

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es OQUENDO V, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Oquendo Capital SGEIC, S.A, sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 133, con domicilio social en Calle María de Molina, 40, 4^a C, 28006 (España) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis S.A., con domicilio en el Edificio Plaza Aeropuerto - Avda. de la Hispanidad, 6, 28042, Madrid y N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 221 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

DELOITTE, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
D: +34 914381363 | M: +34 647308101
csanchezesobar@deloitte.es

Asesor jurídico

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana 110,
28046, Madrid
T +34 91 590 4196
Ildefonso.Alier@cliffordchance.com

Depositario

Banco Inversis S.A

Edificio Plaza Aeropuerto –
Avda. de la Hispanidad, 6,
28042, Madrid
T: [900 101 904](tel:900101904)
oscar.pino@inversis.com
capitalriesgo@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "**REuVECA**") y por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollos o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el **Anexo III** del presente folleto. Tal y como se indica en dicho anexo, el vehículo se clasifica conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

De acuerdo con lo anterior, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, basándose tanto en análisis propios como en análisis de terceros. El SFDR define los riesgos de sostenibilidad como eventos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza que, de producirse, podrían generar un impacto negativo material, real o potencial, en el valor de una inversión y/o en los rendimientos del activo. Para ello, la Sociedad Gestora identifica dichos riesgos y los incorpora en la toma de decisiones de inversión y en el monitoreo de riesgos, siempre que representen riesgos y/o oportunidades materiales, reales o potenciales, para los rendimientos ajustados al riesgo a largo plazo del Fondo;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, se tienen en cuenta los principales impactos adversos de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad.

En particular, se han identificado los siguientes tipos de riesgos de sostenibilidad como potencialmente relevantes para el rendimiento del Fondo:

- i. Riesgos ambientales: Incluyen, entre otros, la capacidad de las empresas para mitigar y adaptarse al cambio climático, la exposición a la creciente escasez de agua y al posible incremento de su coste, los desafíos en la gestión de residuos y el impacto sobre los ecosistemas tanto globales como locales;
- ii. Riesgos sociales: Comprenden, entre otros, la seguridad de los productos, la gestión de la cadena de suministro y el cumplimiento de estándares laborales, la salud y seguridad, el respeto a los derechos humanos, el bienestar de los empleados, las cuestiones relacionadas con la protección de datos y privacidad, así como el aumento de la regulación tecnológica; y
- iii. Riesgos de gobernanza: Incluyen, entre otros, la composición y eficacia del consejo de administración, los incentivos de la dirección, la calidad del equipo gestor y la alineación con los intereses de los grupos de interés.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, sus accionistas y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil euros (100.000€).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento,

ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por inversores considerados clientes profesionales (de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la LMVSI) o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales (de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LMVSI), o entre otros inversores que se comprometan invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000,00€) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de

inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; y

- (b) las Participaciones de Clase B estarán reservadas para la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en concepto de Carried Interest) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o

reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) trimestralmente (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), aunque puede calcularse con mayor frecuencia si así lo solicita la Sociedad Gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se aadecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con

el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REUVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento. (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, directa o indirectamente, en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento. (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento. (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento. (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REUVECA. En particular, estas inversiones – hasta dicho 30% – se orientarán al crecimiento y expansión de empresas, prestándoles apoyo mediante soluciones de financiación por deuda.

El Fondo invertirá en compañías cuyas actividades o activos se encuentren en países europeos, con especial atención a España, Portugal, Italia y Francia. No obstante, la Sociedad Gestora podrá realizar inversiones en empresas ubicadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

La estrategia de inversión del Fondo prioriza la integración de criterios ESG en el proceso de concesión de préstamos, en los contratos de financiación y en la relación posterior con los prestatarios. El objetivo es fomentar prácticas ESG positivas y mitigar los riesgos relacionados con la sostenibilidad, de acuerdo con lo descrito en el Anexo II relativo a la información precontractual de los productos financieros.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: (i) tengan al menos tres (3) años de vida, (ii) operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, y/o su establecimiento u operaciones principales en España ("**Compromiso de Inversión en España**"). En todo caso, el Fondo invertirá el cien por cien (100%) del Capital Neto Utilizado en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto al Compromiso de Inversión en España, si el Fondo no cumple al menos con el ochenta por ciento (80%) de su Compromiso de Inversión en España una vez finalizado el Periodo de Inversión, no se considerará un incumplimiento material del Reglamento y la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los siguientes importes:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso de Inversión en España	Importe a reembolsar
80% ≤ de cumplimiento	0
60% ≤ de cumplimiento < 80%	25% de la Comisión de Gestión Fija
40% ≤ de cumplimiento < 60%	50% de la Comisión de Gestión Fija
< 40%	75% de la Comisión de Gestión Fija

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo se abstendrá de realizar las siguientes actividades:

- (a) la venta en corto de activos;
- (b) la exposición directa o indirecta a materias primas, incluyendo a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que implique dicha exposición;
- (c) la participación en operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores, acuerdos de recompra o cualquier otro tipo de contrato que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares; y
- (d) el uso de instrumentos financieros derivados, salvo cuando su utilización tenga como único propósito cubrir los riesgos inherentes a otras inversiones del Fondo.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (e.g. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo; bajo el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación siempre que estas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - 1. estén específicamente enfocadas a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas en los puntos (i) a (iii) anteriores;

- (b) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (c) pornografía;
2. pretenden permitir ilegalmente:
- (a) el acceso a redes de datos electrónicos;
 - (b) la descarga de datos electrónicos;
- (c) que tengan como objeto:
- (i) apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados i) a iii) supra;
 - (ii) juegos de azar en internet y casinos en línea; o
 - (iii) pornografía; o
- (d) están destinados a permitir ilegalmente:
- (i) entrar en redes electrónicas de datos; o
 - (ii) descargar datos electrónicos.
- (e) en la que exista cualquiera de las siguientes:
- (i) formas nocivas o explotadoras de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y regulaciones del país en el que se encuentra el proyecto;
 - (iii) La producción y el comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, a modo ejemplificativo, i) los bifenilos policlorados (PCB), ii) las sustancias que agotan la capa de ozono y iii) los herbicidas, plaguicidas, drogas y otros productos químicos;
 - (iv) El comercio con la fauna y flora silvestres cubiertas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES);
 - (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km de longitud;
 - (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto;
 - (vii) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto el que cumpla con el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; o

(viii) destrucción de áreas consideradas de alto valor de conservación.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles y/o GMOs.

El Reglamento se actualizará debidamente en caso de que se contemple que el Fondo haga uso de operaciones de financiación de valores. A los efectos de cláusula 5.3.3 del Reglamento, operación de financiación de valores significa cualquier (i) operación de recompra; o (ii) préstamos de valores o materias primas, o valores o materias primas.

La suma total de las Inversiones Puente (Bridging Investments) que realice el Fondo no podrá exceder, en ningún momento, del veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos Totales, siempre que estén cubiertos por los compromisos no desembolsados, y deberán tener carácter estrictamente temporal (es decir, con un plazo máximo de doce (12) meses). El Fondo solo podrá mantener una única Inversión Puente activa al mismo tiempo. Si, por cualquier motivo, se excede el plazo máximo de doce (12) meses, dicha Inversión Puente pasará a considerarse una inversión ordinaria a efectos de los límites de diversificación del Fondo, y no se permitirá la realización de nuevas Inversiones Puente a partir de ese momento.

7.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Teniendo en cuenta que el Fondo invertirá al menos el setenta por ciento (70%) de sus activos en Inversiones Admisibles, el Fondo no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión:

- (a) invertir más de un 20 % de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas;
- (b) adquirir una Inversión de o transmitir a (i) cualquier Persona Vinculada, (ii) cualquier entidad en la que una Persona Vinculada haya ostentado, en los últimos doce (12) meses, un cargo de gestión o tenga o tuviera un interés económico, o (iii) cualquier entidad que haya recibido financiación de una Persona Vinculada;
- (c) realizar una Inversión en cualquier entidad en la que una Persona Vinculada ostente un interés, o un cargo de consultoría, gestión, administración o similar;
- (d) coinvertir en cualquier entidad junto con Personas Vinculadas, salvo en el caso de un Fondo Paralelo; y
- (e) realizar una Inversión que consista en refinanciar deuda otorgada por fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave (incluidos sus familiares directos) podrán, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, realizar una Inversión directa o indirecta (salvo a través del Fondo o de un Fondo Paralelo) en cualquier entidad en la que el Fondo haya invertido durante los últimos doce (12) meses.

Las Sociedades Participadas que formen parte del mismo grupo a efectos de la elaboración de cuentas consolidadas, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad reconocidas, se considerarán como una única Sociedad Participada o una única entidad a efectos del cálculo de los límites establecidos en las cláusulas 5.3.5 y 5.3.5. apartado a).

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia. Asimismo, los porcentajes aquí previstos podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, en el Capítulo II del mismo.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCIAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo podrá, dentro de los límites anteriormente establecidos, endeudarse, en particular para la obtención de financiación puente, la gestión de tesorería, el pago de gastos o la ejecución de Inversiones Complementarias, cuando no disponga de liquidez suficiente.

De conformidad con el artículo 14 (4) de la Directiva 2011/61/UE, la exposición al apalancamiento del Fondo estará limitada y expresada de acuerdo con el método del compromiso y el método bruto. El nivel total de exposición (incluyendo, para evitar dudas, cualquier garantía y fianzas, calculado de conformidad con el método bruto en los términos del Reglamento Delegado, no deberá exceder el ciento cincuenta por ciento (150%) del

Valor Liquidativo y, según el método de compromiso, no deberá exceder el doscientos por ciento (200%) del Valor Liquidativo de las participaciones del Fondo.

10. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento. (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

La modificación del Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

El Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo reinvierte los ingresos obtenidos de las Inversiones en los siguientes supuestos:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, hasta el importe efectivamente aportado por los Partícipes; y
- (c) ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones; siempre que el importe total invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no exceda, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, tan pronto como sea razonablemente posible, procederá a distribuir entre los Partícipes todos los importes mencionados en el apartado anterior, así como cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad, salvo que esté previsto realizar una Solicitud de Desembolso antes de la finalización del trimestre siguiente.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe, siempre que el importe total invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no exceda, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegará a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 27 del Reglamento; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) ningún Partícipe esté obligado a volver a desembolsar, en conjunto, una cantidad superior al menor de: (a) el veinte por ciento (20%) del total de las distribuciones recibidas por dicho Partícipe; y (b) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso Pendiente de Desembolso; y

- (ii) cualquier Distribución Temporal realizada conforme a este apartado no podrá ser objeto de ser llamada de nuevo transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de la Distribución.

12. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
 - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores no profesionales interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

13. ACUERDOS CON INVERSORES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, garantizará un trato equitativo de todos los Partícipes en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento y remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de convertir con el Fondo (en la medida en que lo permita el Reglamento de conformidad con el Artículo 5.3.7);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipte o Coinversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipte o un Coinversor;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipte o Coinversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipte o Coinversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipte o Coinversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipte con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a uno coma cinco por ciento 1,5% de los Compromisos Totales;
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente uno coma cinco por ciento 1,5% del Capital Utilizado Neto.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará en el primer día hábil del trimestre siguiente.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente (i) al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados y (ii) los Gastos de Establecimiento abonados por el Fondo que excedan del 0.5% de los Compromisos Totales (más el IVA correspondiente), siempre que dichos importes no hayan sido previamente descontados.

No obstante, cuando la Comisión de Gestión quede reducida a cero en un ejercicio contable, cualquier importe descrito en el párrafo anterior y que no haya sido aplicado a la reducción de la Comisión de Gestión en dicho ejercicio, se trasladará automáticamente para minorar la Comisión de Gestión del siguiente ejercicio contable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**Ley 37/1992**").

14.2 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en el Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe agregado máximo equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En caso de que los Gastos de Establecimiento excedan dicho límite, el exceso será asumido por la Sociedad Gestora, y no por el Fondo ni por los inversores.

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se amortizarán linealmente durante un período no superior a cinco (5) años a partir de la fecha de constitución del Fondo.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), mantenimiento del registro de accionistas, incluyendo trabajos de KYC de inversores, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las

Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,055 por ciento. anual;
- (b) para el tramo entre 100 y 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,050 por ciento. anual; y
- (c) por encima de 200 millones de euros se aplicara una comisión del 0,040 por ciento. anual.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

La Comisión de Depositaría se liquidará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la inversión alternativa, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Esta inversión es adecuada para sociedades, inversores institucionales o inversores individuales sofisticados con recursos sustanciales que no requieran liquidez sobre el importe invertido. En cualquier caso, solo una pequeña proporción de la cartera global de inversiones de cada Inversor debería destinarse al Fondo.

No hay garantía alguna de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los Partícipes.

El Inversor solo debería invertir en el Fondo si puede asumir la pérdida total de su inversión.

A continuación, se resumen algunos de los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por los potenciales inversores que estén considerado realizar una inversión en el Fondo:

Idoneidad del Inversor

Los Inversores deben tener en cuenta que, debido a la estrategia de inversión específica del Fondo, la inversión en el mismo solo es adecuada para aquellos Inversores que comprendan y puedan evaluar correctamente el alto nivel de riesgo que asumen, y que, en particular, sean conscientes de que podrían perder la totalidad o una parte significativa de su inversión.

Se recomienda a los Inversores que consulten con su asesor financiero profesional para determinar si la inversión en el Fondo resulta adecuada para su perfil y objetivos.

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función del Fondo de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los Partícipes es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los Partícipes. Cualquier retorno de la inversión a los Partícipes dependerá del éxito de las inversiones realizadas por el Fondo. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control del Fondo. Es posible que el Fondo no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los Partícipes. Los gastos del Fondo pueden ser superiores a sus ingresos y los Partícipes podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los Partícipes con anterioridad o posterioridad a la liquidación del Fondo.

Insolvencia bancaria

Los activos del Fondo depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y el Fondo simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones subyacentes

Las inversiones que realice el Fondo pueden ser altamente ilíquidas. La liquidez final de todas las inversiones dependerá del éxito de la estrategia de realización propuesta para cada inversión, la cual podría verse afectada negativamente por diversos factores. Existe el riesgo de que el Fondo no pueda alcanzar sus objetivos de inversión mediante el cobro de intereses, el reembolso, la venta u otra disposición de los instrumentos de inversión que conformen los activos del Fondo a precios atractivos, en los momentos oportunos o en respuesta a las condiciones cambiantes del mercado, o que no pueda completar una estrategia de salida favorable. Las pérdidas pueden materializarse antes que las ganancias por intereses recibidos o el reembolso de los instrumentos de inversión. La devolución del capital y la realización de ganancias, en su caso, generalmente solo se producirán tras el reembolso parcial o total o la disposición de una inversión. Por tanto, los Inversores potenciales deben ser conscientes de que pueden verse obligados a soportar el riesgo financiero de su inversión durante un periodo de tiempo indeterminado.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del Compromiso de Inversión

Un Partícipe puede ser responsable de daños sustanciales al Fondo en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más partícipes puede afectar a la capacidad del Fondo para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Los Inversores potenciales deben ser conscientes de que una inversión en el Fondo está sujeta a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisa, derivados y otros instrumentos similares. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control del Fondo, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas del Fondo. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones del Fondo. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener el Fondo. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión del Fondo en dicha empresa.

Asimismo, el Fondo puede invertir en entidades activas en España y, ocasionalmente, en otros países del sur de Europa. Los cambios políticos, modificaciones del marco legal aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisa en estos mercados pueden afectar negativamente a los activos o resultados financieros de las inversiones y, en consecuencia, del Fondo.

Mayor interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las Sociedades Participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las Sociedades Participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Asimismo, el aumento de los tipos de interés también puede incrementar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

El Fondo puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone al Fondo a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Riesgo de prepago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos relativamente cortos al ser adquiridos en el mercado secundario. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, el vencimiento real suele ser más corto que el vencimiento final calculado únicamente sobre la base del calendario de pagos. Generalmente, los prepagos voluntarios están permitidos y su momento no puede preverse con exactitud. El grado en que los prestatarios prepaguen los préstamos, ya sea por obligación contractual o por elección, puede verse afectado por las condiciones generales del negocio, los tipos de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y la competencia entre prestamistas. Las inversiones en ciertos instrumentos de deuda también están sujetas a riesgo de tipo de interés y de reinversión. Los prepagos de préstamos suelen producirse en períodos de descenso de los márgenes de nuevas emisiones. Tales prepagos pueden dar lugar a que el emisor sustituya dichos préstamos por inversiones de menor rendimiento, lo que conlleva menores retornos y, en consecuencia, menores intereses para el Fondo.

Deuda Mezzanine

El Fondo puede invertir en préstamos de segundo gravamen y mezzanine. Esto podría suponer ciertos riesgos para el Fondo, entre los que se incluyen (a) la subordinación de las reclamaciones del Fondo a un acreedor o prestamista en relación con el aseguramiento y recuperación de la garantía y (b) la prohibición o limitación del derecho de ejecutar un segundo gravamen o ejercitar otros derechos como prestamista mezzanine o tenedor de segundo gravamen. Por lo tanto, en algunos casos no será posible la recuperación del incumplimiento de un préstamo mezzanine o de segundo gravamen en mora. El nivel de riesgo asociado a las inversiones segundo gravamen o préstamos mezzanine se incrementará siempre que dichas inversiones sean préstamos a empresas en dificultades o empresas por debajo del grado de inversión.

Dependencia de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora

El Fondo dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades del Fondo. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

Potenciales Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida del Fondo. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Si surge cualquier asunto o transacción que la Sociedad Gestora determine de buena fe que constituye un conflicto de interés potencial o actual conforme a la normativa aplicable, la Sociedad Gestora adoptará las medidas que considere necesarias o apropiadas para mitigar dicho conflicto. Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los Partícipes, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

En caso de conflicto potencial, la Sociedad Gestora realizará una evaluación razonable y fundada de la situación teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes. Si se decide que el asunto no representa un conflicto de interés, la Sociedad Gestora aprobará la continuación de la transacción correspondiente, siempre que no contravenga ninguna decisión o recomendación. Si se decide que el asunto sí representa un conflicto de interés (potencial), la Sociedad Gestora lo comunicará íntegramente y lo remitirá al Comité de Supervisión del Fondo.

Riesgo de sostenibilidad

El rendimiento de las Sociedades Participadas por el Fondo podría verse afectado por riesgos de sostenibilidad. Un riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental o social, así como todo cambio regulatorio y/o en el comportamiento de los consumidores que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De este modo, las inversiones realizadas en Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían verse afectadas por la materialización de estos riesgos. Así pues, los impactos negativos derivados del riesgo de sostenibilidad podrían tener un impacto negativo sobre el valor de la inversión y en consecuencia afectar a los rendimientos del Fondo.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las Sociedades Participadas y de su localización geográfica. A estos efectos, el Fondo, según lo establecido en su Política de Inversión Responsable, evaluará previo a la toma de participación en una sociedad, los potenciales riesgos de sostenibilidad y su impacto en la rentabilidad del producto financiero ofrecido.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera el Fondo, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

El Fondo no se registrará como sociedad de inversiones (*investment company*) en virtud del *US Investment Company Act*, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable al Fondo: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del *US Investment Company Act* eximirá al Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si el número de *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del *US Investment Company Act* eximirá al Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si todas las *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo se califican como "*qualified purchasers*" (tal y como se define en el *US Investment Company Act*). El Fondo obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de participaciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguno de sus respectivas afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el *US Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el *US Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguna de sus respectivas afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni el Fondo ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el *US Investment Advisers Act*.

Competencia

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

El Fondo estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Sociedades Participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración del Fondo. El Fondo podrá asimismo participar en financiación de Sociedades Participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento del Fondo o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en el Fondo.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, el Fondo puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija al Fondo que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que el Fondo incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los Partícipes pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones del Fondo, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto del Fondo como de otros partícipes) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los Partícipes existentes, incluyendo el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad del Fondo cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión del Fondo cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control del Fondo y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que el Fondo pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Servicios en consejos de administración

El Fondo puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las Sociedades Participadas por el Fondo. Asimismo, las afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las Sociedades Participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos del Fondo a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus partícipes y sus acreedores. Adicionalmente, el Fondo podrá ver prohibida la venta pública de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar el Fondo de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en el Fondo.

Obligaciones de Indemnización

De conformidad con los dispuesto en el Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre del Fondo. Los Partícipes podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas del Fondo para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que el Fondo está establecido o en las que el Fondo puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida del Fondo. Los potenciales Partícipes deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en el Fondo.

Si el Fondo realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, el Fondo también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales del Fondo, sobre los ingresos del Fondo respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por el Fondo o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los Partícipes para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los Partícipes podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados del Fondo con anterioridad a la recepción de dinero de parte del Fondo.

Mercado europeo altamente competitivo

El mercado de oportunidades de inversión atractivas es altamente competitivo en Europa. El número de inversores interesados en Europa está aumentando, lo que puede reducir el número de oportunidades adecuadas disponibles para el Fondo y afectar negativamente a las condiciones de

inversión. Además, la disponibilidad de oportunidades dependerá de las condiciones del mercado. No puede garantizarse que el Fondo identifique y cierre oportunidades de inversión adecuadas.

Riesgo económico europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría afectar negativamente a la capacidad del Fondo para invertir y a las Sociedades Participadas en los países afectados, incluyendo, entre otros, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y disrupción en la financiación, contratos de clientes y proveedores denominados en euros y una disrupción económica más amplia en los mercados atendidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la Eurozona, podría haber incertidumbre legal sobre el cumplimiento de obligaciones en euros (especialmente en el caso de inversores o inversiones domiciliados en países afectados), lo que también podría afectar negativamente al Fondo.

Riesgo de concentración geográfica

El Fondo centrará sus inversiones principalmente en España, Portugal, Italia y Francia, por lo que será especialmente vulnerable a acontecimientos que afecten a empresas de estas regiones. La economía de España y Portugal está influida por factores económicos y de mercado de otros países europeos. Las reacciones de los inversores ante acontecimientos en un país europeo pueden afectar negativamente a los valores de empresas y activos inmobiliarios en las jurisdicciones objetivo. El rendimiento del Fondo puede ser inferior al de otros fondos con una inversión geográfica más diversificada.

Pequeñas y medianas empresas no cotizadas

Las inversiones en pequeñas y medianas empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que en empresas cotizadas, ya que pueden ser más pequeñas, vulnerables a cambios en los mercados y la tecnología y depender de las habilidades y compromiso del equipo directivo.

Las inversiones en estas empresas pueden ser difíciles de realizar. En el momento de la liquidación del Fondo, tales inversiones podrían distribuirse en especie de modo que los Inversores se conviertan en accionistas minoritarios de dichas empresas no cotizadas.

Información Confidencial

Los documentos que rigen el Fondo contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa al Fondo y a las Sociedades Participadas por el Fondo. Si esa información se hiciera pública, los competidores del Fondo y/o los competidores de las Sociedades Participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así al Fondo, sus Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora y a las Participaciones de los Partícipes.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

OQUENDO V, F.C.R.E.

ÍNDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO	1
1. Definiciones	1
2. Denominación y régimen jurídico.....	11
3. Objeto	11
4. Duración.....	11
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones	12
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	20
6. La sociedad gestora.....	20
7. Remuneración de la sociedad gestora y gastos del fondo	21
8. El comité de inversiones	23
9. El comité de supervisión.....	24
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	26
10. Exclusividad y conflictos de interés	26
11. Sustitución o cese de la sociedad gestora.....	28
12. Salida de ejecutivos clave.....	33
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES.....	34
13. Características generales y forma de representación de las participaciones.....	34
14. Valor liquidativo de las participaciones	35
15. Derechos económicos de las participaciones.....	36
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES.....	38
16. régimen de suscripción y desembolso de participaciones.....	38
17. Incumplimiento por parte de un partícipe	41
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	45
18. Régimen de transmisión de participaciones.....	45

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	47
19. Política general de distribuciones	47
20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	51
CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	52
21. Depositario.....	52
22. Designación de auditores.....	52
23. Información a los partícipes	52
24. Reunión de partícipes	53
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.....	55
25. Modificación del reglamento de gestión.....	55
26. Disolución, liquidación y extinción del fondo	55
27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	57
28. Obligaciones de confidencialidad	59
29. Acuerdos individuales con partícipes	61
30. Prevención de blanqueo de capitales.....	62
31. FATCA y CRS-DAC	62
32. Legislación aplicable y jurisdicción competente	63

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

"Acuerdo de Suscripción" significa acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

"Acuerdo Extraordinario de Partícipes" significa el acuerdo adoptado por Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Partícipes en Mora y Coinversores en mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior). Cuando dicho acuerdo se proponga por la Sociedad Gestora, se entenderá que han votado a favor, los Partícipes y Coinversores que no hayan contestado dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la propuesta de la Sociedad Gestora.

"Acuerdo Ordinario de Partícipes" significa el acuerdo adoptado por Partícipes y Coinversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes en Mora y Coinversores en mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior). Cuando dicho acuerdo se proponga por la Sociedad Gestora, se entenderá que han votado a favor, los Partícipes y Coinversores que no hayan contestado dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la propuesta de la Sociedad Gestora.

"Afiliada(s)" significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

"Auditores" significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

"Beneficiario(s)" significa (i) cualesquiera de los directivos, administradores, accionistas, agentes, miembros asesores, consultores y empleados, sus Afiliadas, fideicomisarios, representantes, y administradores de la Sociedad Gestora; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión, incluyendo el Partícipe que representen, siempre que estén directamente involucrados en la actividad del Fondo y (iii) los proveedores de servicios del Fondo y sus respectivos directores, gestores, empleados y agentes, en la medida en que así se prevea en el correspondiente contrato de prestación de servicios..

"Capital Utilizado Neto" significa los importes agregados invertidos por el Fondo para, o con respecto a, Inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo no haya desinvertido en su totalidad.

"Carta de Solicitud de Cese" significa la carta descrita en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.

"Carried Interest" significa los importes descritos en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

"Causa" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida de la autorización administrativa de Sociedad Gestora;
- (b) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe de cualquiera de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente la relación laboral o comercial con dicha persona) cuando actúen en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo y que tenga un efecto material adverso o que cause un grave daño a la reputación del Fondo o de cualquiera de los Partícipes;
- (c) el incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión, los Acuerdos de Suscripción o acuerdos individuales por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente la relación laboral o comercial con dicha persona), siempre que dicho incumplimiento tenga un efecto material adverso o que cause un grave daño a la reputación del Fondo o de cualquiera de los Partícipes;
- (d) una Situación de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, cuando no se haya identificado un reemplazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento;
- (f) la falta de subsanación, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, de una Notificación de Incumplimiento dirigida a los titulares de Participaciones de Clase B.

"Certificado de Residencia Fiscal" significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Código Fiscal de EE.UU." significa *United States Internal Revenue Code* de 1986, en su versión vigente.

"Coinversor(es)" significa los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores.

"Comisión de Gestión Fija" significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

"Comité de Inversiones" significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

"Comité de Supervisión" significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;

"Compensación Indemnizatoria" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

"Compromiso de Inversión en España" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento.

"Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores" significa el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor.

"Compromiso(s) de Inversión" significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

"Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso" significa con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento.

"Compromisos de Referencia" significa doscientos millones de euros (200.000.000€).

"Compromisos Totales de los Coinversores" el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento.

"Compromisos Totales de los Fondos Paralelos" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento.

"Compromisos Totales" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

"Coste de Adquisición" significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

"Costes por Operaciones Fallidas" significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del

Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo.

"**Cuenta Escrow**" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

"**Depositario**" significa Banco Inversis, S.A..

"**Derechos Elegibles**" tiene el significado que se indica en el Artículo 29 del presente Reglamento.

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento.

"**Día(s) Habil(es)**" significa un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en España.

"**Directiva 2011/61/UE**" significa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre los gestores de fondos de inversión alternativos, según haya sido modificada o complementada en cada momento

"**Distribución(es)**" significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada Partípice, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Partípice, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partípice.

"**Distribuciones en Especie**" tiene el significado que se indica en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.

"**Distribuciones Temporales**" significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

"**Ejecutivos Clave**" son (i) D. Alfonso Erhardt; (ii) D. Daniel Herrero; y (iii) únicamente y exclusivamente a los efectos de (a) una Salida de Ejecutivos Clave conforme a este Reglamento, (b) la definición de Causa y (c) la definición de Ingresos Derivados de las Inversiones y las disposiciones de la cláusula 7.1, tanto D. Ricardo Junco como Dña. Leticia Bueno.

"**Empresa(s) en Cartera Admisible(s)**" significa Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REUVECA.

"**EURIBOR**" significa el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters. En cualquier fecha determinada, se entenderá por EURIBOR el tipo de interés aplicable a los

depósitos en euros para el período correspondiente, publicado en la página 248 de TELERATE a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a dicha fecha de cálculo. En caso de que dicho tipo no figure en la página 248 de TELERATE en ese momento, el tipo aplicable será determinado por la Sociedad Gestora con base en los tipos ofrecidos para depósitos en euros por cuatro de los principales bancos del mercado interbancario de la zona euro (seleccionados por la Sociedad Gestora) aproximadamente a las 11:00 horas (hora de Bruselas) de ese mismo día, para un período de tres meses. La Sociedad Gestora solicitará a dichos bancos que proporcionen una cotización de su tipo de interés. Si se reciben al menos dos cotizaciones, el tipo aplicable será la media aritmética de las mismas. En caso de que se reciban menos de dos cotizaciones, el tipo aplicable será la media aritmética de los tipos ofrecidos por los principales bancos de la zona euro, seleccionados por la Sociedad Gestora, aproximadamente a las 11:00 horas (hora de Bruselas) de ese día, para préstamos en euros a bancos de primera línea en el mercado interbancario de la zona euro, con un plazo de tres meses.

"**FATCA**" significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

"**Fecha de Cierre Final**" significa la fecha que se cumpla la primera de las siguientes:

- (a) el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por un período adicional de seis (6) meses con el consentimiento de la Sociedad Gestora y otro período adicional de seis (6) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, siempre y cuando no se produzca con posterioridad a los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción; o
- (b) la suma de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcance cuatrocientos millones de euros (EUR 400.000.000);

No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir que la Fecha de Cierre Final tenga lugar en una fecha anterior a las anteriores.

"**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) suscribe Participaciones en el Fondo.

"**Fecha de Inscripción**" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

"**Fecha del Acuerdo de Cese**" tiene el significado que se indica en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.

"**Fecha del Primer Desembolso**" significa con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

"Fecha Límite" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento.

"Fondo" significa OQUENDO V, F.C.R.E.

"Fondos Coinversores" significa cualesquiera otros fondos de inversión alternativa gestionadas por la Sociedad Gestora, y que estén vinculados al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores.

"Fondos Paralelos" significa conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores.

"Fondo Predecesor" significa Oquendo IV, incluyendo OQUENDO IV ELTIF S.C.A. SICAV-RAIF y OQUENDO IV S.C.A. SICAV-RAIF.

"Fondos Sucesores" significa un vehículo o fondo de inversión alternativa constituido con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, gestionado, asesorado o administrado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la del Fondo.

"Gastos de Establecimiento" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento.

"Gastos Operativos" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento.

"GMOs" significa la modificación genética de organismos.

"IGA" significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*).**"Información Confidencial"** tiene el significado que se indica en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

"Ingresos Derivados de las Inversiones" significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), excluyendo los honorarios abonados por las Sociedades Participadas por servicios de asesoramiento operativo u otros de naturaleza análoga en condiciones de mercado que no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

"Inversión(es)" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, instrumentos de deuda,

obligaciones y cualquier otra estructura alternativa en forma de deuda o valores estructurados siempre que se considere una Inversión Admisible.

"**Inversiones a Corto Plazo**" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors").

"**Inversiones Admisibles**" significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA.

"**Inversiones Complementarias**" significa inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).

"**Inversiones Puente**" significa inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.

"**Invest Europe**" significa *Invest Europe - The Voice of Private Capital*.

"**Jurisdicción No Cooperativa**" significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

"**LECR**" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.

"**Ley 37/1992**" significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"**LMVSI**" significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.

"Miembros del Equipo de Gestión" significa las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral.

"Normativa CRS-DAC Española" significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

"Nuevas Inversiones" significa Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente.

"Obligación de Reintegro" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

"OCDE" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

"Oportunidades de Coinversión" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento.

"Parte(s) Vinculada(s)" significa cualquiera de los vehículos de inversión, así como cualquier otro vehículo o entidad gestionada, asesorada o administrada por Personas Vinculadas (incluyendo, para evitar dudas, los Fondos Sucesores y cualquier Fondo Paralelo).

"Participaciones de Clase A" tiene el significado que se indica en el Artículo 13 del presente Reglamento.

"Participaciones de Clase B" tiene el significado que se indica en el Artículo 13 del presente Reglamento.

"Participaciones Propuestas" tiene el significado que se indica en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento.

"Participaciones" significa las participaciones del Fondo en cada momento.

"Partícipe en Mora" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento.

"Partícipe Posterior" significa cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

"Partícipe(s)" significa los titulares de Participaciones en el Fondo.

"Periodo de Colocación" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

"Período de Inversión" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial
- (b) la fecha en que se dé por terminado el Período de Inversión como consecuencia de la Salida de un Ejecutivo Clave, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2;
- (d) la fecha que determine la Sociedad Gestora, siempre que el ochenta por ciento (80%) del total de los Compromisos del Fondo hayan sido invertidos o comprometidos mediante un compromiso firme y vinculante;
- (e) la fecha en que un Fondo Sucesor realice su primera inversión; o
- (f) cualquier momento propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

"Período de Suspensión" tiene el significado que se indica en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.

"Persona(s) Vinculada(s)" significa, cualquiera de las siguientes personas o entidades: la Sociedad Gestora, Oquendo Holding, los beneficiarios del Carried Interest (según se define en la cláusula 15), sus entidades vinculadas (Afiliadas), los Ejecutivos Clave, el Comité de Inversión, así como sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios y familiares.

"Persona(s)" significa, indistintamente, cualquier persona física o jurídica.

"Política de Inversión" significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.

"Reglamento Delegado" significa el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva sobre los gestores de fondos de inversión alternativos (Directiva 2011/61/UE), en lo relativo a las exenciones, condiciones generales de funcionamiento, depositarios, apalancamiento, transparencia y supervisión.

"Reglas de Prelación" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

"Retorno Preferente" significa un importe que representa una tasa interna de retorno anual equivalente al ocho por ciento (8%) (capitalizada anualmente), calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, y que se determina sobre el exceso de: (a) la suma acumulada de los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes (excluyendo cualquier importe correspondiente a intereses de demora abonados por Partícipes en Mora

y la Compensación Indemnizatoria); sobre (b) la suma acumulada de las Distribuciones percibidas por los Partícipes de la Sociedad (excluyendo igualmente cualquier importe correspondiente a intereses de demora abonados por Partícipes en Mora y la Compensación Indemnizatoria).

"**REuVECA**" significa el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.

"**Salida de Ejecutivos Clave**" significará cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que D. Alfonso Erhardt y D. Daniel Herrero dejen, por cualquier motivo, de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a la Sociedad Gestora (calculado sobre un periodo de seis (6) meses); o
- (b) que Dña. Leticia Bueno y D. Ricardo Junco, ya sea (a) simultáneamente o (b) sucesivamente en un periodo de seis (6) meses consecutivos, dejen, por cualquier motivo, de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional al Fondo (calculado sobre un periodo de seis (6) meses). Si Dña. Leticia Bueno o D. Ricardo Junco dejaren de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional (evaluado en un periodo de seis meses) al Fondo, sin que ello constituya una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo de inmediato al Comité de Supervisión y realizar sus mejores esfuerzos para proponer un sustituto adecuado conforme a los criterios establecidos en el apartado (b) de la cláusula 12.1.2 (b).

La dedicación que los Ejecutivos Clave puedan prestar a los Fondos Paralelos o a un Fondo Predecesor no constituirá, por sí sola, un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

"**Situación de Insolvencia**" significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

"**Sociedad Gestora**" significa Oquendo Capital SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 133, con domicilio social en Calle María de Molina, 40, 4^a C, 28006 (España).

"**Sociedades Participadas**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión.

"Solicitud de Desembolso" significa la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.

"Transmisión(es)" tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.

"Valor Liquidativo" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento.

"Valor" o **"Valoración"** significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación OQUENDO V, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo, el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y, supletoriamente, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, directa o indirectamente, en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como ésta se identifica en el Artículo 6).

4. DURACIÓN

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, extenderse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno.

No será necesario modificar el Reglamento de Gestión a estos efectos.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en este Capítulo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REUVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento. (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido directa o indirectamente en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento. (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento. (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento. (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REUVECA. En particular, estas inversiones –

hasta dicho 30% – se orientarán al crecimiento y expansión de empresas, prestándoles apoyo mediante soluciones de financiación por deuda.

El Fondo invertirá en compañías cuyas actividades o activos se encuentren en países europeos, con especial atención a España, Portugal, Italia y Francia. No obstante, la Sociedad Gestora podrá realizar inversiones en empresas ubicadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

La estrategia de inversión del Fondo prioriza la integración de criterios ESG en el proceso de concesión de préstamos, en los contratos de financiación y en la relación posterior con los prestatarios. El objetivo es fomentar prácticas ESG positivas y mitigar los riesgos relacionados con la sostenibilidad, de acuerdo con lo descrito en el Anexo II relativo a la información precontractual de los productos financieros.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Ninguna inversión podrá superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada o grupo consolidado. A efectos de este límite, cuando la inversión se realice a través de un vehículo intermedio, el límite se aplicará considerando las inversiones subyacentes.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: (i) tengan al menos tres (3) años de vida, (ii) operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, y/o su establecimiento u operaciones principales en España ("**Compromiso de Inversión en España**"). En todo caso, el Fondo invertirá el cien por cien (100%) del Capital Neto Utilizado en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

¹A efectos aclaratorios y únicamente con respecto al Compromiso de Inversión en España, si el Fondo no cumple al menos con el ochenta por ciento (80%) de su Compromiso de Inversión en España una vez finalizado el Periodo de Inversión, no se considerará un incumplimiento material del Reglamento y la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los siguientes importes:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso de Inversión en España	Importe a reembolsar
80% ≤ de cumplimiento	0
60% ≤ de cumplimiento < 80%	25% de la Comisión de Gestión Fija
40% ≤ de cumplimiento < 60%	50% de la Comisión de Gestión Fija
< 40%	75% de la Comisión de Gestión Fija

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo se abstendrá de realizar las siguientes actividades:

- (a) la venta en corto de activos;
- (b) la exposición directa o indirecta a materias primas, incluyendo a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que implique dicha exposición;
- (c) la participación en operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores, acuerdos de recompra o cualquier otro tipo de contrato que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares; y
- (d) el uso de instrumentos financieros derivados, salvo cuando su utilización tenga como único propósito cubrir los riesgos inherentes a otras inversiones del Fondo.

¹ Nota Oquendo: Incorporado en el contexto de la inversión de Fond ICO, aunque se podría borrar ahora si queremos.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (e.g. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo; bajo el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación siempre que estas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - 1. estén específicamente enfocadas a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas en los puntos (i) a (iii) anteriores;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (c) pornografía;
 - 2. pretendan permitir ilegalmente:
 - (a) el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (b) la descarga de datos electrónicos.
 - (c) que tengan como objeto:
 - (i) apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados i) a iii) supra;
 - (ii) juegos de azar en internet y casinos en línea; o
 - (iii) pornografía; o

- (d) están destinados a permitir ilegalmente:
- (i) entrar en redes electrónicas de datos; o
 - (ii) descargar datos electrónicos.
- (e) en la que exista cualquiera de las siguientes:
- (i) formas nocivas o explotadoras de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y regulaciones del país en el que se encuentra el proyecto;
 - (iii) La producción y el comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, a modo ejemplificativo, i) los bifenilos policlorados (PCB), ii) las sustancias que agotan la capa de ozono y iii) los herbicidas, plaguicidas, drogas y otros productos químicos;
 - (iv) El comercio con la fauna y flora silvestres cubiertas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES);
 - (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km de longitud;
 - (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto;
 - (vii) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto el que cumpla con el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; o
 - (viii) destrucción de áreas consideradas de alto valor de conservación.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles y/o GMOs.

El Reglamento se actualizará debidamente en caso de que se contemple que el Fondo haga uso de operaciones de financiación de valores. A los efectos de esta cláusula, operación de financiación de valores significa cualquier (i) operación de recompra; o (ii) préstamos de valores o materias primas, o valores o materias primas.

La suma total de las Inversiones Puente (*Bridging Investments*) que realice el Fondo no podrá exceder, en ningún momento, del veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos Totales, siempre que estén cubiertos por los compromisos no desembolsados, y deberán tener carácter estrictamente temporal (es decir, con un

plazo máximo de doce (12) meses). El Fondo solo podrá mantener una única Inversión Puente activa al mismo tiempo. Si, por cualquier motivo, se excede el plazo máximo de doce (12) meses, dicha Inversión Puente pasará a considerarse una inversión ordinaria a efectos de los límites de diversificación del Fondo, y no se permitirá la realización de nuevas Inversiones Puente a partir de ese momento.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Teniendo en cuenta que el Fondo invertirá al menos el setenta por ciento (70%) de sus activos en Inversiones Admisibles, el Fondo no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión

- (a) invertir más de un 20 % de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas;
- (b) adquirir una Inversión de o transmitir a (i) cualquier Persona Vinculada, (ii) cualquier entidad en la que una Persona Vinculada haya ostentado, en los últimos doce (12) meses, un cargo de gestión o tenga o tuviera un interés económico, o (iii) cualquier entidad que haya recibido financiación de una Persona Vinculada;
- (c) realizar una Inversión en cualquier entidad en la que una Persona Vinculada ostente un interés, o un cargo de consultoría, gestión, administración o similar;
- (d) coinvertir en cualquier entidad junto con Personas Vinculadas, salvo en el caso de un Fondo Paralelo;
- (e) realizar una Inversión que consista en refinanciar deuda otorgada por fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave (incluidos sus familiares directos) podrán, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, realizar una Inversión directa o indirecta (salvo a través del Fondo o de un Fondo Paralelo) en cualquier entidad en la que el Fondo haya invertido durante los últimos doce (12) meses.

Las Sociedades Participadas que formen parte del mismo grupo a efectos de la elaboración de cuentas consolidadas, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad reconocidas, se considerarán como una única Sociedad Participada o una única entidad a efectos del cálculo de los límites establecidos en las cláusulas 5.3.5 y 5.3.5. apartado a).

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia. Asimismo, los porcentajes aquí previstos podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

5.3.5 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo podrá, dentro de los límites anteriormente establecidos, endeudarse, en particular para la obtención de financiación puente, la gestión de tesorería, el pago de gastos o la ejecución de Inversiones Complementarias, cuando no disponga de liquidez suficiente.

De conformidad con el artículo 14 (4) de la Directiva 2011/61/UE, la exposición al apalancamiento del Fondo estará limitada y expresada de acuerdo con el método del compromiso y el método bruto. El nivel total de exposición (incluyendo, para evitar dudas, cualquier garantía) y fianzas, calculado de conformidad con el método bruto en los términos del Reglamento Delegado, no deberá exceder el ciento cincuenta por ciento (150%) del Valor Liquidativo y, según el método de compromiso, no deberá exceder el doscientos por ciento (200%) del Valor Liquidativo de las participaciones del Fondo.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, teniendo éstos prioridad o a terceros estratégicos u otros inversores, siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión.

Cualquier coinversión, incluidos los términos de la misma, se comunicará inmediatamente, y en cualquier caso dentro de los quince (15) días hábiles, al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, en el mejor interés del Fondo y sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento de Gestión, podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión en cualquier Sociedad Participada a terceros estratégicos, junto con el Fondo. Se entenderá que:

- (a) Cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero se ejecutará de manera simultánea y bajo las mismas condiciones y términos financieros que el Fondo, y cualquier desinversión relacionada también se realizará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros, salvo aprobación en contrario por parte del Comité de Supervisión o cuando sea necesario para atender cuestiones legales, regulatorias o fiscales;
- (b) Cada coinversor asumirá la parte proporcional de los costes relacionados con la coinversión (o la codesinversión), en función del importe invertido por dicho coinversor.

5.4 **Fondos Coinversores**

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo que alguna de las Inversiones no sea aptada para alguno de los Fondos Coinversores y salvo que la Sociedad Gestora considere lo contrario, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

Las coinversiones se propondrán discrecionalmente por la Sociedad Gestora, siempre y cuando considere que es en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de la coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en las conversiones, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los

Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la Duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipte Posterior en el Fondo o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a uno coma cinco por ciento 1,5% de los Compromisos Totales;
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente uno coma cinco por ciento 1,5% del del Capital Utilizado Neto.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará en el primer día hábil del trimestre siguiente.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente (i) al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados y (ii) los Gastos de Establecimiento abonados por el Fondo que excedan del 0.5% de los Compromisos Totales (más el IVA correspondiente), siempre que dichos importes no hayan sido previamente descontados.

No obstante, cuando la Comisión de Gestión quede reducida a cero en un ejercicio contable, cualquier importe descrito en el párrafo anterior y que no haya sido aplicado a la reducción de la Comisión de Gestión en dicho ejercicio, se trasladará automáticamente para minorar la Comisión de Gestión del siguiente ejercicio contable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**Ley 37/1992**").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe agregado máximo equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En caso de que los Gastos de Establecimiento excedan dicho límite, el exceso será asumido por la Sociedad Gestora, y no por el Fondo ni por los inversores.

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se amortizarán linealmente durante un período no superior a cinco (5) años a partir de la fecha de constitución del Fondo.

7.3.2 **Gastos de organización y administración**

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), mantenimiento del registro de accionistas, incluyendo trabajos de KYC de inversores, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y

desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado inicialmente por los Ejecutivos Clave. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar discrecionalmente a cualesquiera otros Miembros del Equipo de Gestión y asesores independientes con conocimientos en el sector como miembros del Comité de Inversiones, siempre que los empleados y administradores de la Sociedad Gestora sean mayoría.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión, gestión y desinversión de los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre y cuando estén presentes o debidamente representados los Ejecutivos Clave. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en

contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

9. **EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

El día siguiente a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por cinco (5) miembros designados de entre los Partícipes con los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión y que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

Hasta la constitución del Comité de Supervisión, sus funciones serán llevadas a cabo por los Partícipes, de conformidad con las reglas descritas en el Artículo 24 para las reuniones de Partícipes.

9.1 **Composición**

La Sociedad Gestora designará a su discreción los miembros del Comité de Supervisión que serán nominados por los Partícipes con los mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondo o cualquier Partípice.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Un representante de los inversores en el Fondo Paralelo también podrá ser invitado por la Sociedad Gestora en calidad de observador (sin voto) en el Comité de Supervisión.

9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora sobre los conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Partípice del Fondo (y/o Coinversor de los Fondos Coinversores) en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos de los Fondos Paralelos y las valoraciones de las Inversiones; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 **Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, el Comité de Supervisión podrá contratar, con cargo a los Fondos Paralelos, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán o administrarán un Fondo Sucesor, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante o reservados para Inversiones Complementarias o gastos del Fondo);
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán, durante un plazo de hasta seis (6) meses tras la finalización del Periodo de Inversión, coconvertir en inversiones junto con un Fondo Sucesor, de forma simultánea y en términos sustancialmente similares a los de dicho Fondo Sucesor. La Sociedad Gestora, a su discreción, determinará si dichas inversiones responden al mejor interés del Fondo, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias relevantes, incluyendo, entre otros, la composición global de la cartera del Fondo y los Fondos Paralelos, los compromisos no desembolsados restantes del Fondo y de los Fondos Paralelos, así como la duración prevista de las inversiones.

10.2 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir de transacciones con (i) cualquier entidad en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente, o (ii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o miembros.

Los siguientes supuestos serán considerados como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción, salvo que la misma sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas;
- (b) coconvertir con, adquirir cualquier Inversión de o vender cualquier Inversión a cualquiera de (i) los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o

- la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos); y/o (ii) cualquier compañía en la que las Personas anteriormente mencionadas ya ostenten una participación o usufructo; o
- (c) invertir en Inversiones Admisibles en la que (i) Personas Vinculadas, hayan tenido interés directo o indirecto en los veinticuatro (24) meses anteriores o (ii) cualquier Persona Vinculada (excluyendo, para evitar dudas, los Fondos Paralelos) haya tenido, directa o indirectamente, un interés en los seis (6) meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Aquellos Partícipes y Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Coinversores no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11.1, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera la Situación de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Carried Interest de conformidad con el Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii)).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, debe ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si no se nombra un sustituto en un plazo de 30 días, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con o sin Causa, conforme a los términos y el procedimiento establecidos a continuación. Tras su cese, ya sea con o sin causa, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora designada todos los activos, libros y cuentas, registros y demás documentos e información pertenecientes al Fondo que obren en su poder o bajo su control.

Los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión agregados, representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora, mediante carta certificada con acuse de recibo (que se considerará recibida a los tres (3) Días Hábiles de su envío), que convoque a todos los Partícipes del Fondo a una reunión que deberá celebrarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicha carta (la "**Carta de Solicitud de Cese**"), con el fin de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa.

A tal efecto, la Sociedad Gestora enviará la convocatoria para la reunión de Partícipes a todos los Partícipes con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la reunión. Esta Carta de Solicitud de Cese solo podrá ser remitida por los Partícipes una vez al año.

Cualquier hecho que pueda constituir Causa deberá ser comunicado por la Sociedad Gestora a los Inversores tan pronto como ocurra, o tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento del mismo. En ese supuesto, la Sociedad Gestora deberá convocar inmediatamente (y en ningún caso más tarde de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa o desde que tenga conocimiento de la misma) a todos los Partícipes del Fondo a una reunión de Partícipes. A tal efecto, la convocatoria deberá enviarse a todos los Partícipes con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de celebración.

Tras la recepción de la Carta de Solicitud de Cese, o tras la notificación por parte de la Sociedad Gestora de la existencia de una Causa, los Fondos Paralelos quedarán sujetos a un periodo de suspensión que finalizará conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes. Durante este periodo, no estarán autorizados a realizar nuevas inversiones, desinversiones ni inversiones adicionales, salvo en los siguientes supuestos: (i) respecto de aquellas operaciones para las que los Fondos Paralelos estuvieran obligados a ejecutar en virtud de compromisos contractuales vinculantes asumidos con anterioridad a la recepción de la Carta de Solicitud de Cese; (ii) en caso de que la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación previa del Comité de Supervisión; o (iii) desinversiones realizadas en el contexto del cumplimiento ordinario de las obligaciones de pago derivadas de la financiación concedida por los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Suspensión, el Fondo no podrá adoptar ninguna medida que implique la cancelación anticipada o el reembolso anticipado de deudas pendientes derivadas de la financiación concedida, salvo que sea necesario para proteger los intereses del Fondo (por ejemplo, en caso de incumplimiento por parte del prestatario correspondiente).

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Neto Utilizado.

Cese con Causa

En caso de cese con Causa, los Partícipes votarán en la reunión de Partícipes, que deberá celebrarse en un plazo no superior a tres (3) meses desde la recepción de la Carta de Solicitud de Cese o la notificación de la Sociedad Gestora, haya o no Causa, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, y:

- (a) si se resuelve que no existe Causa, el Periodo de Suspensión finalizará y el Fondo continuará con la misma Sociedad Gestora; y
- (b) si se determina que existe causa, los Partícipes votarán en la misma reunión de Partícipes (salvo que, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, se posponga dicha votación o el nombramiento de una nueva Sociedad Gestora a otra reunión de Partícipes, extendiendo en consecuencia el Periodo de Suspensión) para:
 - (i) cesar a la Sociedad Gestora y nombrar, o proponer el nombramiento (en un plazo de treinta (30) días), de una Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;
 - (ii) disolver y liquidar el Fondo;
 - (iii) finalizar el Periodo de Suspensión mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y continuar el Fondo con la misma Sociedad Gestora; o
 - (iv) prorrogar el Periodo de Suspensión por un periodo adicional de treinta (30) días naturales mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;

si no se adopta ninguna decisión en el plazo de treinta (30) días naturales (o sesenta (60) días naturales en caso de prórroga conforme al apartado (iv) anterior) desde la fecha de la reunión de Partícipes inicial, el Periodo de Inversión finalizará automáticamente, pero el Periodo de Suspensión continuará y la Sociedad Gestora convocará una reunión de Partícipes en el plazo de quince (15) días siguientes al final del periodo de treinta (30) días naturales mencionado anteriormente (o sesenta (60) días naturales en caso de prórroga), con el fin de proponer a los Partícipes la liquidación del Fondo.

La adopción de acuerdos en virtud del Acuerdo Ordinario de Partícipes excluirá a cualquier Persona Vinculada. La Sociedad Gestora se compromete, y hará que la sociedad gestora de cada Fondo Paralelo se comprometa, a realizar sus mejores esfuerzos para que todas las votaciones, consentimientos o resoluciones previstas en los apartados (i), (ii) y (iv) anteriores en relación con el Fondo y los Fondos Paralelos se ejecuten de forma conjunta, en la medida en que la ley lo permita.

Cese sin Causa

El cese de la Sociedad Gestora sin Causa, sólo podrá proponerse por los Partícipes transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y requerirá un Acuerdo Extraordinario de Partícipes y:

- (a) si la resolución de cese no se adopta mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Periodo de Suspensión finalizará automáticamente y el Fondo continuará con la misma Sociedad Gestora; o
- (b) la resolución de cese estará sujeta a que los Partícipes:
 - (i) nombren o propongan el nombramiento (en un plazo de treinta (30) días desde el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para el cese) de una sociedad gestora alternativa de fondos de inversión adecuada, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
 - (ii) disuelvan el Fondo conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En caso de que no se adopte ninguna de las acciones anteriores en el plazo de treinta (30) días desde el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para el cese, la Sociedad Gestora convocará una reunión en el plazo de quince (15) días siguientes al final de dicho periodo, con el fin de proponer a los Partícipes la liquidación del Fondo.

Cualquier resolución para cesar a la Sociedad Gestora no estará sujeta al consentimiento de la propia Sociedad Gestora.

Ningún supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora dará a los Partícipes un derecho de separación del Fondo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

Cese con Causa

Si la Sociedad Gestora es cesada con Causa:

- (a) la Comisión de Gestión solo se devengará hasta la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (b) todos los derechos de los titulares de Participaciones de Clase B respecto al Carried Interest (incluyendo cualquier Carried Interest depositado en una cuenta escrow), quedarán extinguidos y no se devengará ni abonará Carried Interest alguno a partir de dicha fecha; y
- (c) en caso de que se nombre una nueva Sociedad Gestora, los titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a vender sus Participaciones de Clase B a dicha nueva Sociedad Gestora, o a cualquier Afiliada de esta, según las instrucciones de la nueva Sociedad Gestora, a un precio igual al menor de: (i) el importe desembolsado por los titulares de Participaciones de Clase B hasta la Fecha de Cese, menos el importe distribuido a los titulares de Participaciones de Clase B hasta dicha fecha, y (ii) el valor

neto contable correspondiente, que deberá ser validado por el Auditor de Cuentas designado.

Cese sin Causa

Si la Sociedad Gestora es cesada sin causa:

- (a) la Comisión de Gestión se devengará hasta la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (b) la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a:
 - (i) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión (o los importes anticipados a cuenta de la misma) calculada sobre el Compromiso Total correspondiente a los dieciocho (18) meses inmediatamente anteriores a la Fecha del Acuerdo de Cese; o
 - (ii) si el cese se produce tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión (o los importes anticipados a cuenta de la misma) calculada sobre el Capital Neto Utilizado correspondiente a los dieciocho (18) meses inmediatamente anteriores a la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (c) en la Fecha del Acuerdo de Cese, y de forma simultánea al mismo, las participaciones que otorgan derecho al Carried Interest (Participaciones Clase B) se convertirán en una nueva clase de participaciones sin derecho de voto, que otorgarán a sus titulares el derecho a recibir las cantidades invertidas en el Fondo y, como máximo al cierre de la liquidación del Fondo, el derecho a percibir una proporción del Carried Interest consolidado durante un periodo de diez (10) años, conforme a la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1	15%
2	30%
3	45%
4	55%
5	65%
6	75%
7	85%
8	90%
9	95%

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
10	100%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Para evitar dudas, las Participaciones de Clase B se emitirán para su asignación a la Sociedad Gestora sustituta en la fecha de cese o con posterioridad, pero únicamente respecto de la parte del Carried Interest que se genere tras la fecha de cese.

Tras el nombramiento de una nueva Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora saliente estará obligada a vender todas las Participaciones que posea en el Fondo a la nueva Sociedad Gestora, quien las adquirirá por un precio igual al importe desembolsado en su suscripción.

En caso de cese (tanto con Causa como sin Causa), la sustitución surtirá efecto desde el nombramiento de la nueva sociedad gestora en el registro de la CNMV.

En caso de cese sin Causa de la Sociedad Gestora de un Fondo Coinversor conforme a los términos y condiciones de este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a informar inmediatamente a los Partícipes y, si así se acuerda por Acuerdo Ordinario de Partícipes, presentará voluntariamente su renuncia como Sociedad Gestora del Fondo. Dicha renuncia será efectiva en la misma fecha en que se produzca el cese de la sociedad gestora en los Fondos Paralelos.

11.4 **Entrega de documentación y trámites de sustitución**

La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

12.1 **Suspensión de las Inversiones y desinversiones**

La Sociedad Gestora deberá notificar de inmediato a los Inversores y al Comité de Supervisión cualquier Salida de Ejecutivos Clave (y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde que tenga conocimiento del mismo), produciéndose las siguientes consecuencias:

- (a) serán de aplicación, mutatis mutandis, el Artículo 11.2;

- (b) el Periodo de Suspensión comenzará en la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores y al Comité de Supervisión la Salida de Ejecutivos Clave, y se mantendrá hasta la fecha de la votación de los Partícipes conforme al apartado (d) siguiente;
- (c) la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión un sustituto para los Ejecutivos Clave salientes en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de la Salida de Ejecutivos Clave. Los candidatos deberán ser personas de reconocida reputación y contar con una experiencia significativa y continuada de al menos diez (10) años en el sector de financiación de deuda en Europa; y
- (d) si no se encuentra un sustituto en dicho plazo, o el candidato propuesto no es aprobado por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, los Inversores deberán, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, votar con Acuerdo Ordinario de Partícipes sobre:
- (i) el cese de la Sociedad Gestora con Causa;
 - (ii) el levantamiento del Periodo de Suspensión;
 - (iii) la finalización del Periodo de Inversión (salvo que ya hubiera finalizado); o
 - (iv) la liquidación de la Sociedad.

En caso de que no se adopte ninguna decisión en el plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la votación propuesta, el Periodo de Inversión finalizará automáticamente, pero el Periodo de Suspensión continuará y la Sociedad Gestora convocará una reunión de Partícipes con el fin de proponer a los Inversores la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora se compromete, y hará que la sociedad gestora de cada Fondo Paralelo se comprometa, a realizar sus mejores esfuerzos para que todas las votaciones, consentimientos o resoluciones previstas en los apartados (i), (ii) y (iv) anteriores, así como la finalización del Periodo de Inversión, en relación con la Sociedad y los Fondos Paralelos, se ejecuten de forma conjunta, en la medida en que la ley lo permita.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipte de cumplir con lo establecido en el presente

Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Ningún Partícipe (ya sea individualmente o conjuntamente con otros Partícipes que tengan la condición de sus Afiliadas) podrá: (i) poseer o controlar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo; ni (ii) ostentar el control de la mayoría de los derechos de voto en el Fondo (incluyendo, entre otros, el Comité de Supervisión).

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por inversores considerados clientes profesionales (de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la LMVSI) o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales (de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LMVSI), o entre otros inversores que se comprometan invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000,00€) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; y
- (b) las Participaciones de Clase B estarán reservadas para la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá crear, a su discreción, clases adicionales de Participaciones.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el Valor Liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de

04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;

- (b) el Valor Liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) trimestralmente (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), aunque puede calcularse con mayor frecuencia si así lo solicita la Sociedad Gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último Valor Liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en concepto de Carried Interest) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B, hasta que hayan recibido un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado (b) anterior, de modo que los titulares de Participaciones de Clase B hayan percibido, en total, el veinte por ciento (20%) de las distribuciones acumuladas conforme a los apartados (b) y (c); y

- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, de forma simultánea (pari passu): (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, en proporción a su participación; y (ii) el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase B.

Los importes distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B conforme a los apartados (c) y (d)(ii) se denominarán "Carried Interest".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

15.3 **Obligación de Reintegro**

Cualquier distribución realizada en concepto de Carried Interest estará sujeta a la obligación de devolución al Fondo por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, en caso de que dicha distribución exceda el importe que les correspondería conforme a las reglas de distribución establecidas en la cláusula 15.2.

El cien por cien (100%) del Carried Interest a distribuir a los titulares de Participaciones de Clase B deberá depositarse en una cuenta de depósito abierta a nombre del Fondo en una entidad financiera de reconocido prestigio internacional, como garantía de la Obligación de Reintegro establecida a continuación (la "**Cuenta Escrow**"). La Sociedad Gestora abrirá la Cuenta Escrow tan pronto como sea razonablemente posible y notificará al Comité de Supervisión los detalles de la misma.

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Escrow los importes necesarios para satisfacer cualquier obligación fiscal, según certifique el Auditor de Cuentas, que derive directamente del Carried Interest al que tengan derecho (incluidos los rendimientos generados por la propia cuenta). Los titulares de Participaciones de Clase B no estarán obligados a reintegrar en la Cuenta Escrow los importes efectivamente percibidos en virtud de esta cláusula.

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir los importes depositados en la Cuenta Escrow en la Fecha Relevante.

Como obligación adicional de los titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

- (a) los titulares de Participaciones de Clase B, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan el importe que les correspondería conforme a las reglas de distribución establecidas en la cláusula 15.2 anterior; y/o

- (b) en caso de que, durante la vida del Fondo, los Partícipes no hayan recibido distribuciones (excluyendo el Carried Interest) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades que deban recibir conforme a los apartados (a), (b) y (d)(i) de la cláusula 15.2, los titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a devolver al Fondo, hasta el límite de los importes percibidos como Carried Interest (excluyendo, para evitar dudas, el Compromiso Desembolsado y el Retorno Preferente de los titulares de Participaciones de Clase B), y en un plazo máximo de treinta (30) días, las cantidades necesarias para que los Partícipes reciban los importes que les correspondan.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, el Auditor de Cuentas certificará los importes aplicables a la Obligación de Reintegro y la Sociedad Gestora exigirá a los titulares de Participaciones de Clase B, si fuera necesario, la devolución al Fondo de los importes percibidos en concepto de Carried Interest que excedan de sus derechos económicos, con el fin de garantizar que los Partícipes (excluyendo los de Clase B) hayan recibido todas las distribuciones que les correspondan conforme a la cláusula 15.2 (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase B hayan abonado, directa o indirectamente, o mediante retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas de dichos importes, en la medida en que tales importes no sean recuperables), en su totalidad y en plazo, y en todo caso, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la Sociedad Gestora requiriendo dicha devolución. Una vez reintegrados estos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre el resto de los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos en el Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes o satisfacer Carried Interest, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16.1 Período de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil euros (100.000€).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 **Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de sus Compromisos de Inversión, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Ningún Partícipe estará obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);

- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento veinte por ciento. (120%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la suscripción de participaciones siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

16.3 **Cierres posteriores**

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores vendrán obligado a abonar a los Partícipes y Coinversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes y Coinversores de los Fondos Paralelos existentes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la aportación para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, con un mínimo de cuatro millones de euros (EUR 4.000.000). Este compromiso se mantendrá durante toda la vida del Fondo.

17. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPLE

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como

se describe en el Artículo 16.3 anterior. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior en la obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior), compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquier otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquier aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance

contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien. (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("Transmisión" o "Transmisiones") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien. (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien. (100%) de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción)

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor Liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el Valor Liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el Valor Liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Valor Liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el Artículo 18.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que

no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

- c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo

a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

El Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo reinvierte los ingresos obtenidos de las Inversiones en los siguientes supuestos:

- (a) importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, hasta el importe efectivamente aportado por los Partícipes; y
- (c) ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones; siempre que el importe total invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no exceda, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, tan pronto como sea razonablemente posible, procederá a distribuir entre los Partícipes todos los importes mencionados en el apartado anterior, así como cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad, salvo que esté previsto realizar una Solicitud de Desembolso antes de la finalización del trimestre siguiente.

19.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe, siempre que el importe total invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no exceda, en ningún momento, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar

al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 27; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) ningún Partícipe esté obligado a volver a desembolsar, en conjunto, una cantidad superior al menor de: (a) el veinte por ciento (20%) del total de las distribuciones recibidas por dicho Partícipe; y (b) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso Pendiente de Desembolso; y
 - (ii) cualquier Distribución Temporal realizada conforme a este apartado no podrá ser objeto de ser llamada de nuevo transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de la Distribución.

20. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

21. DEPOSITARIO

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

22. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

23. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partípice, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio

contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:

- (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
- (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
- (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
- (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

24. **REUNIÓN DE PARTÍCIPES**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito (con indicación del orden del día propuesto) por, al menos, dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte por ciento. (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad de un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que, en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez por ciento. (10%) de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el ochenta y cinco por ciento. (85%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 25 y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La modificación del presente Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El Reglamento de Gestión solo podrá modificarse por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes de Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1 precedente, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes, con el objetivo de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos vinculantes que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de forma adversa los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (c) modificar la denominación del Fondo.

26. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;

- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b), (c) y (d) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la Duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión Fija que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

27. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

27.1 **Indemnizaciones**

27.1.1 **Resarcimiento externo**

La Sociedad Gestora contratará un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y el resto de Miembros del Equipo de Gestión) y miembros del Comité de Supervisión para cubrir el riesgo profesional en el que puedan incurrir.

En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 27, realizarán todos los esfuerzos que sean razonables para, en primer lugar, solicitar el resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) de que se trate a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien puedan reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en el presente Artículo 27; y cualquier indemnización duplicada que eventualmente reciban será inmediatamente reembolsada al Fondo.

27.1.2 **Resarcimiento a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo efectuada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por ende, no tendrá derecho a ser indemnizada ni resarcida:

en el supuesto en que haya actuado fraudulentamente o haya mediado negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;

- (d) en el supuesto de que hubiera incumplido el Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo, la LECR o cualquier otra ley aplicable; o
- (e) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes o gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora procedentes de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

27.1.3 **Resarcimiento a los Beneficiarios**

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios, los cuales estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) la prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del mismo, por aplicación del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo;
- (b) las operaciones, negocios, actividades y, en general, el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación como miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, cuando sus actos deriven de:

con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y

- (d) con respecto al resto de los Beneficiarios:
- (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;
 - (ii) un incumplimiento del Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme; o
 - (iii) deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (distintos a los miembros del Comité de Supervisión) que tengan su origen en, o deriven de, una disputa o litigio con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

A ninguno de los Beneficiarios indicados en el apartado (b) precedente se le adelantarán los gastos en relación con alguna reclamación o acción presentada por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento. (50%) de los Compromisos Totales, a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

De igual modo, en ningún caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 27.1.3 podrán exceder, de forma agregada, de un importe igual al veinte cinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

27.1.4 Disposiciones generales

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 27 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

La Sociedad Gestora y los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este Artículo 27.

28. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa:

- (a) al Fondo, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);

- (b) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (c) a la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas; y
- (d) los Partícipes y sus Entidades Asociadas.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

28.2 **Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a los Partícipes, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; (ii) que la Sociedad Gestora considere necesario revelar para que el Fondo pueda realizar una Inversión concreta o (iii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe Información Confidencial a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

29. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (**"Derechos Elegibles"**).

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de convertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento de conformidad con el Artículo 5.3.7);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe o Coinversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o un Coinversor;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe o Coinversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe o Coinversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;

- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe o Coinversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 29.

30. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

31. FATCA Y CRS-DAC

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que

considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA o Normativa CRS-DAC por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

32. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, sus accionistas y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

ANEXO III

**Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8,
apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del
Reglamento (UE) 2020/852**

(Por favor, ver página siguiente)

**Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8,
apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del
Reglamento (UE) 2020/852**

ANEXO II

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **OQUENDO V, F.C.R.E (el "Fondo")** Identificador de entidad jurídica: **V24860041**

Características medioambientales o sociales

<p>Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.</p> <p>La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.</p>	<p>¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?</p> <p> Sí</p> <p> No</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___% <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</p>	<p>Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p> <p> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La característica ambiental/social promovida por el Fondo es mejorar los resultados ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de las compañías participadas aprovechando su posición como acreedor.

Para conseguir esta mejora, la Sociedad Gestora incorporará requisitos de desempeño y de reporte en los acuerdos de financiación, con el fin de impulsar y supervisar objetivos ESG específicos.

Asimismo, los préstamos podrán estructurarse como vinculados a criterios ESG, ofreciendo incentivos en el tipo de interés por el cumplimiento de metas sociales o medioambientales.

Las características sociales y medioambientales promovidas se basan en los siguientes principios:

- Cumplimiento estricto de la normativa aplicable
- Respeto a los derechos humanos
- Garantía de condiciones laborales adecuadas
- Protección del medio ambiente
- Gobierno corporativo conforme a las mejores prácticas

El Fondo busca mejorar el desempeño ESG en tres áreas críticas:

1. Descarbonización y gestión de residuos: Fomentar que las empresas participadas midan y reduzcan sus emisiones, promoviendo la economía circular.
2. Equidad social: Impulsar la igualdad, diversidad, inclusión y bienestar en las prácticas laborales de las compañías de cartera.
3. Gobernanza: Reforzar los mecanismos de gobierno corporativo y control interno.

La mejora de los resultados ESG mencionados contribuirá al cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

ODS 5: Igualdad de género

- Meta 5.5: Garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en la vida política, económica y pública.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

- Meta 8.3: Promover políticas orientadas al desarrollo que respalden actividades productivas y la creación de empleo digno.
- Meta 8.7: Adoptar medidas para erradicar el trabajo forzoso y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

ODS 12: Producción y consumo responsables

- Meta 12.2: Lograr una gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
- Meta 12.3: Reducir el desperdicio de alimentos.
- Meta 12.6: Fomentar prácticas sostenibles en las empresas.

ODS 13: Acción por el clima

- Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación frente a riesgos relacionados con el clima.
- Meta 13.3: Mejorar la educación y la sensibilización sobre el cambio climático.



● *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*

- A. El Fondo evalúa las características sociales y medioambientales promovidas mediante los siguientes indicadores:

Medioambientales

- Adopción de una política ambiental
- Análisis de eficiencia energética
- Evaluación de la huella de carbono
- Protocolos de gestión de residuos
- Iniciativas para fomentar el reciclaje
- Obtención de certificaciones ambientales

Sociales

- Programas de formación y desarrollo para empleados
- Tasa de rotación de personal
- Medidas para reducir la jornada laboral
- Incremento de la representación femenina en la plantilla
- Garantía de salud y seguridad en los productos
- Políticas de conciliación (p. ej., permisos parentales ampliados, horarios flexibles)
- Evaluación del clima laboral
- Apoyo al voluntariado y a la acción social
- Implementación de planes de igualdad

Gobernanza

- Representación significativa de mujeres en el consejo
 - Prevención de prácticas anticompetitivas
 - Medidas contra la corrupción
 - Mínima incidencia de litigios
 - Evitación del uso de paraísos fiscales
- B. El Fondo distribuye anualmente un cuestionario ESG a todas las empresas de la cartera para recopilar información sobre estos aspectos.

Este cuestionario proporciona una visión detallada del grado de cumplimiento y principios ESG de cada compañía. A partir de estos datos, el Fondo desarrolla indicadores clave (KPIs) específicos, que se revisan, reportan y discuten periódicamente con la dirección de las sociedades prestatarias.

● *¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?*

No aplica, ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● *¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

No aplica, ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica, ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica, ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias



Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si

El Fondo tiene en cuenta los principales impactos adversos de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Estos impactos se calculan anualmente y se analizan con la dirección de las sociedades prestatarias. La información relativa a dichos impactos adversos se publicará en la página web del Fondo, conforme a lo establecido en el Reglamento SFDR y en las Normas Técnicas de Regulación (RTS).



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento. (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, directa o indirectamente, en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento. (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento. (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento. (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA. En particular, estas inversiones – hasta dicho 30% – se orientarán al crecimiento y expansión de empresas, prestándoles apoyo mediante soluciones de financiación por deuda, según lo descrito en el folleto informativo.

El Fondo invertirá en compañías cuyas actividades o activos se encuentren en países

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

europeos, con especial atención a España, Portugal, Italia y Francia. No obstante, la Sociedad Gestora podrá realizar inversiones en empresas ubicadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

La estrategia de inversión del Fondo prioriza la integración de criterios ESG en el proceso de concesión de préstamos, en los contratos de financiación y en la relación posterior con los prestatarios.

El objetivo es fomentar prácticas ESG positivas entre los prestatarios y mitigar riesgos relacionados con sostenibilidad.

Antes de formalizar cualquier contrato de préstamo, el Fondo lleva a cabo una exhaustiva due diligence ESG sobre el potencial prestatario, evaluando sus políticas, prácticas y desempeño en materia ESG.

Los contratos incluyen cláusulas específicas que obligan al prestatario a mantener determinados estándares, alcanzar hitos relacionados con ESG y presentar informes periódicos sobre el progreso en los indicadores acordados.

En algunos casos, el Fondo puede incorporar mecanismos de ajuste del margen vinculados a ESG (ESG margin ratchets), mediante los cuales el tipo de interés puede aumentar o disminuir en función del desempeño ESG del prestatario, incentivando así la mejora continua en estas prácticas.

Finalmente, el Fondo se compromete a colaborar con los prestatarios para apoyar sus iniciativas ESG y mejorar sus resultados. Al menos una vez al año, se celebrarán reuniones con las empresas de cartera para revisar su desempeño ESG y definir acciones que contribuyan a su mejora.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Existen dos elementos vinculantes en la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones que permitan alcanzar cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este Fondo:

1. Lista de exclusión

Antes de realizar el proceso de due diligence y durante la fase inicial de análisis, la Sociedad Gestora ha establecido una lista de exclusiones sectoriales que prohíbe al Fondo invertir en determinadas actividades, según se detalla a continuación:

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- a. cuya actividad económica sea ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilícita conforme a las leyes o normativas aplicables a la Sociedad Gestora o a la entidad correspondiente, incluyendo, entre otros, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b. que se dediquen principalmente a:
 - i. Producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y

productos relacionados.

- ii. Financiación de la producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (salvo que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea).
- iii. Casinos y actividades equivalentes.
- iv. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
- v. Apoyen cualquiera de las actividades mencionadas en los apartados (a) a (d) anteriores.
- vi. Faciliten el juego en línea, casinos virtuales o pornografía.
- vii. Permitan el acceso ilegal a redes electrónicas o la descarga ilícita de datos electrónicos.
- c. en las que exista cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i. Formas nocivas o explotadoras de trabajo infantil o forzoso.
 - ii. Producción o comercio de productos o desarrollo de actividades consideradas ilegales según la normativa del país donde se ubique el proyecto.
 - iii. Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada, como (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros productos químicos.
 - iv. Comercio de fauna y flora silvestres protegidas por el Convenio CITES.
 - v. Uso de redes de deriva de más de 2,5 km de longitud.
 - vi. Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
 - vii. Comercio transfronterizo de productos o residuos que no cumplan con el Convenio de Basilea y sus normas.
 - viii. Destrucción de áreas consideradas de alto valor de conservación.

Además, en caso de financiar investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas vinculadas a dichas actividades.

2. Proceso de due diligence

El Fondo se compromete a evaluar los aspectos ESG, incluidos riesgos y oportunidades asociados, durante el análisis y la due diligence de los potenciales prestatarios.

Aquellos prestatarios que cuenten con marcos sólidos de control interno y políticas alineadas con principios ESG se consideran estratégicamente prioritarios frente a aquellos que no integran estos principios en su estrategia empresarial.

Como condición previa a la inversión, el Fondo podrá proponer a las empresas participadas la adopción de medidas para adaptar su estructura, naturaleza y funcionamiento a los Principios Rectores.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buen gobierno corporativo se someten a una evaluación rigurosa durante la fase de due diligence.

Los elementos fundamentales del análisis incluyen el cumplimiento de la normativa aplicable, las directrices regionales, la adecuada distribución de responsabilidades ejecutivas, el equilibrio entre consejeros ejecutivos y no ejecutivos, así como una compensación equitativa y basada en el desempeño para empleados y personal clave.

Durante la vigencia del préstamo, el Fondo supervisa de forma diligente el cumplimiento de los estándares de gobernanza.

El gobierno corporativo constituye un pilar esencial de los Principios ESG del Fondo y reviste una importancia significativa para la firma.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Inversiones

#1 Alineado con las características E/S.

#1 Alineado con las características E/S incluye las inversiones del producto financiero utilizado para alcanzar las características ambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

● ¿De qué manera logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplicable al Fondo, ya que no se prevé el uso de derivados.



● ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplicable, ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

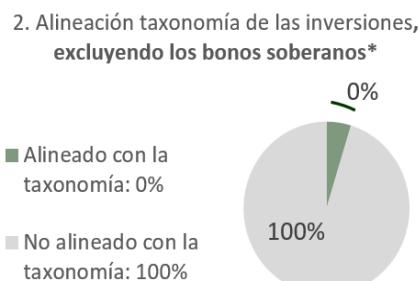
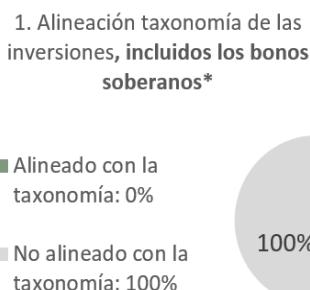
Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la Taxonomía-Alineación de los Bonos Soberanos, el primer gráfico muestra la Alineación de la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero incluyendo los Bonos Soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la Alineación de la Taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distinto de los Bonos Soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» consisten en todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplicable al Fondo.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplicable al Fondo.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

No aplicable al Fondo.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito?

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplicable al Fondo.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice específico.

● ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplicable.

● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplicable.

● ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplicable.

● ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.oquendocapital.com/responsible-investment>

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.